

# COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones  
Unidas para la Alimentación  
y la Agricultura



Organización  
Mundial de la Salud

# S

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: [codex@fao.org](mailto:codex@fao.org) - [www.codexalimentarius.org](http://www.codexalimentarius.org)

CL 2024/13-FL  
Enero de 2024

**PARA:** Puntos de contacto del Codex

Puntos de contacto de organizaciones internacionales con condición de observador en el Codex

**DE:** Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius,  
Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias

**ASUNTO:** Solicitud de información sobre el etiquetado de bebidas alcohólicas

**PLAZO:** 20 de abril de 2024

## ANTECEDENTES

1. En su 47.<sup>a</sup> reunión, el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (CCFL) aceptó mantener el tema relativo al etiquetado de las bebidas alcohólicas en su programa y acordó que la Organización Mundial de la Salud (OMS) prepararía un documento de debate para su consideración en la 48.<sup>a</sup> reunión del Comité.
2. En su 47.<sup>a</sup> reunión, el Comité acordó que la Secretaría publicaría una carta circular sobre las medidas que el Codex podría adoptar en el futuro en relación con esta cuestión y que las respuestas a dicha circular se tendrían en cuenta en la elaboración del mencionado documento de debate.
3. En la presente circular se pide a los miembros que respondan al cuestionario del Apéndice I y que aporten información relacionada.
4. Para obtener más información sobre el recorrido de este tema, véanse los párrafos 53-63 del documento REP18/FL, los párrafos 107-118 del documento REP19/FL, los párrafos 144-147 del documento REP21/FL y los párrafos 137-143 del documento REP23/FL.
5. Para ayudar a fundamentar las respuestas del cuestionario, se deberían tener en cuenta las siguientes consideraciones:
  - Considerando que el etanol es una sustancia tóxica y psicoactiva que puede generar dependencia y, en 2019, su consumo provocó 2,6 millones de muertes y representó el 4,7 % de la carga mundial de morbilidad.
  - Considerando los notables avances realizados por los miembros y los compromisos internacionales asumidos por estos desde que el etiquetado del alcohol fue introducido por primera vez en el programa de la 44.<sup>a</sup> reunión del CCFL, en 2017, incluido el reciente [Plan de acción mundial de la OMS sobre el alcohol 2022-2030](#), adoptado por consenso entre los Estados miembros de la OMS en la 75.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2022, en el que se pidió a los Estados miembros que garantizaran la adopción de medidas adecuadas de protección del consumidor mediante la elaboración y la aplicación de requisitos relativos al etiquetado de las bebidas alcohólicas de modo que en la etiqueta figurara información esencial para la protección de la salud en relación con el contenido de alcohol de una forma que fuera comprensible para los consumidores y que además se mostrara información sobre otros ingredientes que pudieran perjudicar la salud de los consumidores, el valor calórico y advertencias sanitarias.
  - Considerando que, gracias a la aprobación del Plan de acción mundial sobre el alcohol, los Estados miembros de la OMS han pedido a la Secretaría de esta organización que elabore directrices técnicas relativas al etiquetado de bebidas alcohólicas para informar a los consumidores del contenido de los productos y de los riesgos sanitarios asociados a su consumo y que, entre otras cosas, elabore un conjunto de orientaciones en materia de políticas y elabore y aplique etiquetas de advertencia.
  - Considerando que, en mayo de 2023, la 76.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud aprobó un conjunto actualizado de opciones de políticas e intervenciones eficaces en función de los costos dirigidas a prevenir y controlar las enfermedades no transmisibles, en el que

se recomienda proporcionar a los consumidores información, por ejemplo, mediante etiquetas y advertencias sanitarias, sobre el contenido de las bebidas alcohólicas y los daños asociados con el consumo de alcohol.

- Considerando que la finalidad de la Comisión del Codex Alimentarius es proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas justas en el comercio de alimentos, así como promover la coordinación de todos los trabajos relacionados con las normas alimentarias que lleven a cabo organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, como la elaboración de disposiciones relativas al etiquetado de los alimentos.
- Considerando la definición de “alimento” recogida en el *Manual de procedimiento* de la Comisión del Codex Alimentarius y la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985), que se indica a continuación: “*Alimento: toda sustancia elaborada, semielaborada o en bruto, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de ‘alimentos’, pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan únicamente como medicamentos*”.
- Considerando que en la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985) se recogen disposiciones específicas relativas a alimentos como “vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de fruta” y “bebidas alcohólicas que contengan el 10 % o más de alcohol por volumen” y en las *Directrices sobre etiquetado nutricional* (CXG 2-1985) se proporciona el factor de conversión para calcular el valor energético del alcohol.
- Considerando que la Secretaría del Codex aclaró durante las reuniones 45.<sup>a</sup> y 47.<sup>a</sup> del CCFL que los textos existentes del Codex sobre etiquetado eran aplicables a todos los alimentos, incluidas las bebidas alcohólicas, pero que no parecía que los miembros del Codex los estuvieran aplicando de forma generalizada.

#### **SOLICITUD DE OBSERVACIONES**

6. Se invita a los miembros y observadores del Codex a responder las preguntas recogidas en esta carta circular (véase el apéndice adjunto) teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el párrafo 5 y la información adicional proporcionada en el cuestionario.
7. Las preguntas están cargadas en el Sistema de comentarios en línea (OCS) del Codex: <https://ocs.codexalimentarius.org/>, de conformidad con la orientación que se indica a continuación.

#### **ORIENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES**

8. Las observaciones deben presentarse por conducto de los puntos de contacto de los miembros y observadores del Codex mediante el OCS.
9. Los puntos de contacto de los miembros y observadores del Codex pueden iniciar sesión en el OCS y seleccionar “Acceder” en la página “Mis revisiones”, disponible después de iniciar sesión en el sistema, para acceder al documento abierto a la formulación de observaciones.
10. Asimismo, en el OCS se pueden consultar otros recursos, entre ellos el manual del usuario y una guía breve, en el siguiente enlace: <https://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/resources/ocs/es/>.
11. Para cualquier consulta sobre el OCS, pónganse en contacto con [Codex-OCS@fao.org](mailto:Codex-OCS@fao.org).

## Apéndice 1

**(Las respuestas a este cuestionario se deben presentar directamente en el OCS como se ha indicado antes)**

**Para ayudar a fundamentar la elaboración del documento de debate sobre este tema para su consideración en la 48.<sup>a</sup> reunión del CCFL, pedimos a los miembros del Codex que respondan a las siguientes preguntas. Al responder, indique su nombre y sus datos de contacto.**

A fin de facilitar la presentación de las observaciones, en el cuadro adjunto como Apéndice 2 se han compilado las normas y textos afines del Codex que tienen que ver con los requisitos de etiquetado aplicables a los alimentos.

### **CUESTIONARIO**

En el entendimiento de que las bebidas alcohólicas se incluyen en la definición de “alimento” establecida en el *Manual de procedimiento* y en las normas y los textos afines del Codex, los requisitos de etiquetado obligatorio enumerados en el Apéndice 2 son aplicables al etiquetado de las bebidas alcohólicas. Algunos de ellos son los siguientes:

- i. La lista de todos los ingredientes, incluidos los alimentos e ingredientes que se sabe causan hipersensibilidad (alérgenos) y los aditivos alimentarios autorizados para su uso en los alimentos, de acuerdo con la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985).
- ii. Una declaración de los nutrientes, cuando se haga una declaración de propiedades nutricionales o saludables, en la que se enumeren todos los nutrientes, como el valor energético, las proteínas, los carbohidratos, las grasas, las grasas saturadas, la fibra, el sodio y los azúcares totales, las vitaminas y los minerales, además del cálculo y la presentación de los nutrientes, de acuerdo con las *Directrices sobre etiquetado nutricional* (CXG 2-1985).
- iii. Una declaración de los nutrientes cuando se hagan declaraciones de propiedades nutricionales (bajo contenido en, muy bajo contenido en, alto contenido de, libre de, fuente de), declaraciones comparativas, declaraciones de propiedades de no adición (azúcar y sodio), declaraciones de propiedades saludables basadas en los datos científicos del momento o declaraciones relacionadas con guías alimentarias o dietas saludables y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las *Directrices para el uso de declaraciones de propiedades nutricionales y saludables* (CXG 23-1997) y las *Directrices generales sobre declaraciones de propiedades* (CXG 1-1997).
- iv. En el caso de los alimentos producidos orgánicamente, se aplicará la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985) (párrafo 1.i).

**Pregunta 1**

- Considerando que cada vez hay más datos científicos que demuestran que cualquier grado de consumo de alcohol está asociado a riesgos para la salud y el aumento de la eficacia basada en hechos comprobados de la información relacionada con la salud que aparece en la etiqueta de las bebidas alcohólicas.
- Considerando que actualmente las advertencias sanitarias no están reguladas por la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* ni otros textos afines.
- Considerando que, aparentemente, los miembros del Codex no están aplicando de forma generalizada los requisitos existentes de etiquetado obligatorio recogidos en los textos del Codex.

**¿Estaría de acuerdo en que se elaboraran directrices específicas sobre etiquetado obligatorio adaptadas a las bebidas alcohólicas con el fin de atender las recomendaciones de la OMS incluidas en el Plan de acción mundial sobre el alcohol 2022-2030 y el conjunto relacionado de opciones de políticas e intervenciones eficaces en función de los costos aprobadas en la 76.ª Asamblea Mundial de la Salud, celebrada en mayo de 2023, que cumplirían los compromisos contraídos por los miembros? Algunas de ellas serían:**

Requisitos de etiquetado obligatorio	Muy de acuerdo	Relativamente de acuerdo	Por decidir	Relativamente en desacuerdo	Muy en desacuerdo
<b>1. Información relacionada con la salud</b>					
Alcohol en volumen (grado alcohólico)					
Directrices sobre el consumo de alcohol					
Riesgos de consumir alcohol durante el embarazo					
Riesgos de consumir alcohol al conducir					
Límites legales de edad para comprar alcohol					
<b>2. Información relacionada con la nutrición</b>					
Valor energético (calorías)					
Carbohidratos					
Azúcares totales					
Sodio					
Alérgenos					
Aditivos					
Gluten					
Proteínas					
Grasas					
<b>3. Restricciones relativas a las declaraciones de propiedades nutricionales</b> Por ejemplo, bajo contenido de azúcar, con vitaminas y minerales añadidos, alto contenido de hierro.					
<b>4. Restricciones relativas a las declaraciones de propiedades saludables</b> Por ejemplo, el alcohol puede tener efectos protectores frente a algunas enfermedades.					

<p><b>5. Exenciones</b> Por ejemplo, en el caso de las bebidas alcohólicas con un bajo nivel de alcohol en volumen, elaborar una definición estándar para “bajo nivel de alcohol”.</p>					
<p><b>6. Otros requisitos de etiquetado no considerados hasta ahora</b> Uno de ellos podría ser, por ejemplo, información adicional relacionada con la salud como la posible relación entre el alcohol y el cáncer, la violencia, el suicidio, la adicción, etc. Razone su respuesta en la sección de observaciones.</p>					
<b>Observaciones</b>					

<b>Pregunta 2</b>					
<b>Considerando las respuestas que ha dado hasta ahora, ¿qué opciones consideraría para la elaboración de disposiciones específicas sobre el etiquetado obligatorio adaptadas a las bebidas alcohólicas?</b>					
<b>Opciones</b>	<b>Muy de acuerdo</b>	<b>Relativamente de acuerdo</b>	<b>Por decidir</b>	<b>Relativamente en desacuerdo</b>	<b>Muy en desacuerdo</b>
1. Revisar las normas y los textos afines existentes del Codex para su aplicación a las bebidas alcohólicas.					
2. Elaborar una nueva norma del Codex para las bebidas alcohólicas.					
3. Otras opciones. Indíquelas en la sección de observaciones.					
<b>Observaciones</b>					

**Pregunta 3**

Para atender las observaciones formuladas por algunos miembros del Codex desde la 44.<sup>a</sup> reunión del CCFL sobre si las bebidas alcohólicas se incluyen en la definición de “alimento” recogida en el *Manual de procedimiento* y la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*, **¿consideraría la posibilidad de revisar las definiciones existentes o de elaborar nuevas definiciones en los textos pertinentes del Codex? Razone su respuesta.**

Opciones	Muy de acuerdo	Relativamente de acuerdo	Por decidir	Relativamente en desacuerdo	Muy en desacuerdo
1. Revisar la definición estándar de “alimento” para que incluya las “bebidas alcohólicas”, además de las “bebidas”.					
2. Elaborar una definición estándar de “bebidas”, que incluya las bebidas alcohólicas.					
3. Elaborar una definición estándar de “bebidas no alcohólicas”.					
4. ¿Existen otras opciones? Indíquelas en la sección de observaciones.					
<b>Observaciones</b>					

**Pregunta 4**

**Aporte otras observaciones o sugerencias que el Codex debería considerar en relación con el etiquetado de bebidas alcohólicas. Razone su respuesta.**

**Observaciones**

## Apéndice 2

## Compilación de las normas y textos afines pertinentes del Codex sobre los requisitos de etiquetado

<b>1. NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS (CXS 1-1985)</b>	
<b>Requisitos de etiquetado obligatorio</b>	<b>Exenciones, excepciones y restricciones</b>
Nombre del alimento	
Lista de ingredientes que incluya: a) los alimentos e ingredientes que se sabe causan hipersensibilidad (alérgenos); b) los aditivos alimentarios permitidos para su uso en los alimentos; c) los coadyuvantes de elaboración y la transferencia de aditivos alimentarios en cantidades significativas.	Con la excepción de las especias y las hierbas aromáticas, pequeñas unidades con una superficie de menos de 10 cm <sup>2</sup> .
Contenido neto y peso escurrido	Con la excepción de las especias y las hierbas aromáticas, pequeñas unidades con una superficie de menos de 10 cm <sup>2</sup> .
País de origen	Con la excepción de las especias y las hierbas aromáticas, pequeñas unidades con una superficie de menos de 10 cm <sup>2</sup> .
Identificación del lote	Con la excepción de las especias y las hierbas aromáticas, pequeñas unidades con una superficie de menos de 10 cm <sup>2</sup> .
Marcado de la fecha e instrucciones de conservación	En el caso del alcohol, los vinos, los vinos de licor, los vinos aromatizados, los vinos de fruta, los vinos espumosos y las bebidas alcohólicas que contengan al menos un 10 % de alcohol en volumen, se pueden indicar la fecha de fabricación y la fecha de envasado.
Instrucciones de uso	Con la excepción de las especias y las hierbas aromáticas, pequeñas unidades con una superficie de menos de 10 cm <sup>2</sup> .
<b>Otros requisitos de etiquetado obligatorio</b>	
Declaración cuantitativa de los ingredientes de los alimentos que se vendan como una mezcla o combinación en ciertas condiciones.	
Alimentos irradiados (alimentos tratados con radiación ionizante).	
<b>Etiquetado opcional</b>	
La etiqueta podrá contener todo tipo de información o ilustración escrita, impresa o gráfica, siempre que no contradiga los requisitos obligatorios y los principios generales de la norma.	
<b>Presentación de la información obligatoria</b>	
Las etiquetas no estarán separadas del contenedor y las declaraciones serán claras y fácilmente visibles. Se podrá utilizar una etiqueta complementaria si el idioma de la etiqueta original no es aceptable para el consumidor.	

<b>2. DIRECTRICES SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL (CXG 2-1985)</b>	
<b>Requisitos de etiquetado obligatorio</b>	<b>Exenciones, excepciones y restricciones</b>
Declaración de propiedades nutricionales para todos los alimentos preenvasados acerca de los cuales se hagan declaraciones de propiedades nutricionales o saludables (según se definen en las <i>Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables</i> [CXG 23-1997]).	Cuando las circunstancias nacionales no respalden dichas declaraciones. Podrán quedar exentos ciertos alimentos, por ejemplo, sobre la base de la insignificancia nutricional o alimentaria o si el envase es pequeño.
Lista de nutrientes que incluya: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el valor energético;</li> <li>b) la cantidad de proteínas, carbohidratos (esto es, los carbohidratos alimentarios, sin contar la fibra dietética), grasas, grasas saturadas, sodio y azúcares totales;</li> <li>c) la cantidad de cualquier otro nutriente acerca del cual se haga una declaración de propiedades nutricionales o saludables (por ejemplo, la fibra dietética);</li> <li>d) la cantidad de cualquier otro nutriente que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo requerido por la legislación nacional o las guías alimentarias.</li> </ul>	En caso de que un producto esté sujeto a los requisitos de etiquetado de una norma del Codex, las disposiciones relativas a la declaración de los nutrientes establecidas en la otra norma del Codex tendrán prioridad, pero no entrarán en conflicto con la lista de nutrientes, incluidas las vitaminas y los minerales, de las presentes directrices.
Las vitaminas y los minerales para los que se han establecido niveles de ingesta recomendada o que sean nutricionalmente importantes en el país en cuestión.	Quedan exentos las vitaminas y los minerales presentes en cantidades inferiores al 5 % del valor de referencia de nutrientes o que se mencionen en las directrices oficialmente reconocidas. La exención anterior también es aplicable.
La presentación del contenido de nutrientes deberá ser numérica.	No debe excluirse el uso de otros medios de presentación.
La tolerancia y el cumplimiento se deben establecer en relación con las preocupaciones en materia de salud pública.	Si un producto está sujeto a una norma del Codex, los requisitos establecidos por dicha norma para las tolerancias aplicables a la declaración de nutrientes tendrán prioridad sobre las presentes directrices.
Tanto si el etiquetado nutricional es obligatorio como voluntario, se deberán aplicar los principios de la <i>Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados</i> (CXS 1-1985) relativos a la presentación de información obligatoria.	Las autoridades competentes podrán determinar cualesquiera otros métodos de presentación de la información nutricional tomando en consideración los enfoques y las cuestiones prácticas de los países y basándose en las necesidades de sus consumidores.
<b>Etiquetado opcional</b> Información nutricional complementaria. Se deberá proporcionar para complementar la declaración de nutrientes obligatoria, pero no para sustituirla.	Las poblaciones destinatarias con una elevada tasa de analfabetismo o con pocos conocimientos sobre nutrición. Podrán utilizarse símbolos de grupos de alimentos u otras representaciones gráficas o en colores sin la declaración de nutrientes.
<b>Etiquetado nutricional en la parte frontal del envase</b> a) Solo se debería recurrir a este tipo de etiquetado para complementar la declaración obligatoria de los nutrientes, y no para sustituirla, y con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones relativas al etiquetado opcional y la información nutricional complementaria de las presentes directrices.	Quedan excluidos los alimentos regulados por las siguientes normas del Codex: <i>Norma para preparados para lactantes y preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes</i> (CXS 72-1981), <i>Norma para preparados complementarios</i> (CXS 157-1987), <i>Norma para el etiquetado y la declaración de</i>

b) Los principios generales de la <i>Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados</i> (CXS 1-1985).	<i>propiedades de los alimentos para fines medicinales especiales</i> (CXS 180-1991). <b>El etiquetado en la parte frontal del envase no se deberá utilizar en ninguna forma que pueda promover el consumo de alcohol.</b>
---	---

<b>3. DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES DE PROPIEDADES NUTRICIONALES Y SALUDABLES (CXG 23-1997)</b>	
<b>Requisitos de etiquetado obligatorio</b>	<b>Exenciones, excepciones y restricciones</b>
Todos los alimentos acerca de los cuales se haga una declaración de propiedades nutricionales o saludables se deberán etiquetar con una declaración de los nutrientes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de las <i>Directrices sobre etiquetado nutricional</i> (CXG 2-1985) mencionadas anteriormente.	Las únicas declaraciones de propiedades nutricionales autorizadas serán las que se refieran al valor energético, las proteínas, los carbohidratos, las grasas y sus derivados, la fibra, el sodio y las vitaminas y minerales para los cuales se hayan establecido valores de referencia de nutrientes en las <i>Directrices sobre etiquetado nutricional</i> (CXG 2-1985).
Cuando se hagan declaraciones de propiedades nutricionales (bajo contenido en, muy bajo contenido en, libre de, fuente de, alto contenido de), declaraciones comparativas y declaraciones de propiedades de no adición (azúcares y sales de sodio), estas deberán ser conformes con las presentes directrices y figurar en las etiquetas de acuerdo con las <i>Directrices sobre etiquetado nutricional</i> (CXG 2-1985).	
Cuando se hagan declaraciones de propiedades saludables basadas en los datos científicos pertinentes del momento, en la etiqueta del alimento deberá aparecer lo siguiente: a) cantidad del nutriente; b) grupo destinatario; c) cómo utilizar el alimento; d) consejos dirigidos a grupos vulnerables sobre cómo utilizar o evitar el alimento; e) consumo máximo inocuo del alimento o constituyente; f) papel del alimento o constituyente en el contexto de una dieta total; g) declaración sobre la importancia de mantener una dieta saludable.	Las declaraciones de propiedades saludables deben tener un marco normativo claro que permita determinar las condiciones en las que se puede utilizar la declaración específica, incluida la capacidad de las autoridades nacionales competentes de prohibir las declaraciones referentes a alimentos que contienen nutrientes o constituyentes en cantidades que incrementan el riesgo de enfermedades o de efectos adversos relacionados con la salud. La declaración de propiedades saludables no debe efectuarse si alienta o condona el consumo excesivo de cualquier alimento o menoscaba las buenas prácticas dietéticas.
Declaraciones relacionadas con guías alimentarias o dietas saludables.	Deben estar reconocidas por la autoridad nacional competente. No se deben describir los alimentos como saludables ni presentarlos de modo que se pueda suponer que por sí mismos mejorarán la salud.

**4. DIRECTRICES GENERALES SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES (CXG 1-1979)**

Las directrices hacen referencia a las declaraciones efectuadas acerca de un alimento independientemente de si dicho alimento está regulado por una norma particular del Codex.

El principio en el que se basan las directrices es que ningún alimento se debe describir o presentar de forma falsa, equívoca o engañosa o que pueda crear una impresión errónea respecto de su carácter en cualquier aspecto.

A los fines de las presentes directrices, una declaración es cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un alimento tiene características particulares relacionadas con su origen, propiedades nutricionales, naturaleza, producción, elaboración, composición o cualquier otra cualidad.

**5. DIRECTRICES PARA LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, ETIQUETADO Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS PRODUCIDOS ORGÁNICAMENTE (CXG 32-1999)**

Estas directrices se aplican a los siguientes productos que llevan, o está previsto que lleven, una etiqueta descriptiva referente a los métodos de producción orgánica, a saber:

- a) plantas y productos vegetales no elaborados, productos pecuarios siempre que los principios de producción y las normas específicas que los regulan figuren en el Anexo 1 (Principios de la producción orgánica) y el Anexo 3 (Requisitos mínimos de inspección y medidas precautorias en el marco del sistema de inspección o certificación) de las directrices;
- b) productos agrícolas y ganaderos elaborados destinados al consumo humano derivados de los que figuran en el apartado a).

En la etiqueta y las declaraciones de estos productos se podrá hacer mención a la producción orgánica solo en las condiciones establecidas en la Sección 3 de las directrices, titulada "Etiquetado y declaraciones de propiedades".

Se considerará que un producto lleva indicaciones referentes a métodos de producción orgánica cuando en la etiqueta o en la declaración de propiedades, incluidos el material publicitario y los documentos comerciales, el producto o sus ingredientes se describen con los términos "orgánico", "biodinámico", "biológico", "ecológico" o vocablos parecidos, incluidas formas abreviadas que, en el país donde el producto se lanza al mercado, sugieren al comprador que el producto o sus ingredientes se han obtenido mediante métodos de producción orgánica.

**Los productos orgánicos deberán etiquetarse de conformidad con lo dispuesto en la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (CXS 1-1985)*.**

**Véanse los requisitos y las exenciones de etiquetado obligatorio en la mencionada norma CXS 1-1985.**